



17 ENE 2024
Turnese a la Comisión (es) de:

3.5 Competitividad, Desarrollo Económico
Innovación y Trabajo

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Las que suscribe, **Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez**, diputada integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento iniciativa de decreto que expide la **Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INFOLEJ
3988-LXIII

10754

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
8 ENE 2024

HORA 14:03

1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma el artículo 135 numeral 1 y fracción I de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

2. Según lo dispone el artículo 138 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

3. Las Industrias Creativas y Culturales tienen un rol importante en la consolidación de una marca nacional identitaria que propicie un sentido de pertenencia a partir de la representación de los valores, orgullos, costumbres, creencias y comportamientos que forman parte de un grupo social¹.

2. La importancia de promover estas industrias y sus procesos proviene del hecho que analizar y elevar los valores culturales implica un proceso de entendimiento para participar en ellos de forma consciente y activa². para ello

¹ Ballesteros, C., Gracia, G., Ocaña, A., & Jácome, Cory. (2018). Análisis de la promoción cultural como herramienta para fortalecer la identidad afro esmeraldeña. Revista Lasallista de Investigación, 15(2), 367- 377.

² https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-09-19-1/assets/documentos/Inic_Sen_Juan_Yanez_LGFICC_190919.pdf

ENTREGA: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No _____
DE: _____
JALISCO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

es necesaria la participación no sólo de la sociedad civil y los sectores privados interesados, sino del gobierno mediante un correcto andamiaje de la política pública que potencialice en lo local dicha promoción y a su vez, atraiga inversionistas externos.

3. Para entender la relevancia de este sector en las diversas áreas en las que tiene impacto que van del entretenimiento hasta lo económico es necesario conocer las definiciones que se le ha dado por parte de diversos organismos, así como de especialistas en la materia, mismas que a continuación se describen:

- *La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO):*

"...son aquellos sectores de actividad organizada que tienen como objeto principal la producción o la reproducción , la promoción, la difusión y/o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial"³.

- *La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI o WIPO, por sus siglas en inglés):*

"...son un diverso grupo de actividades, las cuales se basan, en mayor o menor medida, en el trabajo original y su protección a través de derechos de propiedad intelectual. Estos sectores vinculan elementos importantes del legado artístico y cultural con un futuro basado alrededor de la transferencia digital de información y contenido"⁴.

- *Banco Interamericano de Desarrollo (BID):*

"...el conjunto de bienes y servicios basados en el talento, la propiedad intelectual, la conectividad y la herencia cultural"⁵

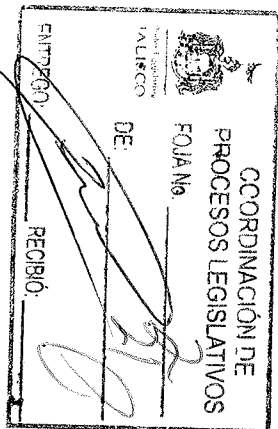
- *Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO):*

"...son aquellas que "producen o son sujetas de producir obra protegida por derechos de autor, ya sea incluida en otros bienes o en su distribución.

³ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2009). Políticas para la Creatividad: Guía para el Desarrollo de las Industrias Creativas. Recuperado el 20 de enero de 2019 en <https://bit.ly/2vsOeVn>

⁴ World Intellectual Property Organization. (2017). How to Make a Living in the Creative Industries. Recuperado en: https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/wipo/pub_cr_2017_1.pdf

⁵ Banco Interamericano de Desarrollo. (2018). Creatividad y Cultura. Disponible en <https://www.iadb.org/es/creatividad>





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

*Industrias Creativas y Culturales están integradas por creadores, productores y distribuidores*⁶

- *Justin O'Connor (1999)*

*Define a las industrias culturales como "aquellas actividades que se ocupan principalmente de bienes simbólicos, bienes cuyo principal valor económico se deriva de su valor cultural"*⁷.

- *David Throsby (2001)*⁸

Argumenta que, las actividades de las industrias culturales implican alguna forma de creatividad en su producción; que las industrias culturales se ocupan de la generación y comunicación de un significado simbólico y su producción incorpora, al menos potencialmente, alguna forma de propiedad intelectual.

4. Las Industrias Creativas y Culturales poseen una dualidad: su producción tiene un valor simbólico para el país a la par de su valor económico. El primero se manifiesta a través de sus valores simbólicos que aportan bienestar social, aprendizaje, propiedad intelectual, y valor creativo, y el segundo se expresa en su contribución al producto interno bruto (PIB), al empleo y al ingreso⁹.

La creatividad y la cultura también tienen un valor no monetario significativo que contribuye al desarrollo social inclusivo, al diálogo y al entendimiento entre los pueblos. La cultura es a la vez un impulsor y un facilitador del desarrollo humano y sostenible. Autoriza a las personas a apropiarse de su propio desarrollo y estimula una innovación y creatividad que puedan impulsar el crecimiento inclusivo sostenible¹⁰.

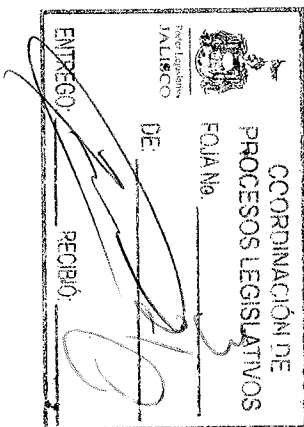
⁶ Instituto Mexicano para la Competitividad. (2015). Industrias creativas y obra protegida: Informalidad, redes ilegales, crecimiento de la industria y competitividad en México. Disponible en [hUps://bit.ly/2JgvCRI](https://bit.ly/2JgvCRI)

⁷ Galloway, S., & Dunlop, S. (2007). A Critique of Definitions of the Cultural and Creative Industries in Public Policy. *International Journal of Cultural Policy*, 13(1), 17-31 .

⁸ Throsby, C. D. (2001). *Economics and Culture*. Cambridge, UK: Cambridge University Press

⁹ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-09-19-1/assets/documentos/Inic_Sen_Juan_Yanez_LGFICC_190919.pdf

¹⁰ Recuperado, de: <https://www.sdgfund.org/es/industrias-creativas-y-desarrollo-sostenible#:~:text=Al%20mismo%20tiempo%2C%20la%20creatividad,del%20desarrollo%20humano%20y%20sostenible.>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

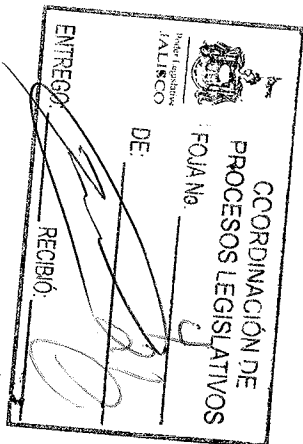
Iniciativa de decreto que expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

5. Globalmente, las Industrias Creativas y Culturales producen más de 1.6 billones de dólares y emplean al 1 % de la población total¹¹. en el caso de México, el estudio denominado “La Economía Naranja: Una Oportunidad Infinita”, realizado por el BID¹² en el 2013, estima que esta economía en el país alcanzó un flujo de 55 mil millones de USD, siendo más del doble que las remesas que se reciben (aproximadamente 24 mil millones de USD), empleando a 5.28 millones de personas.

Además, México tuvo un déficit de exportación de las industrias creativas y culturales, es decir, importó más de lo que exportó en este rubro en 2013. Las exportaciones de estas industrias a nivel nacional en dicho año fueron por 4mil 268 millones de USD), superando a las exportaciones de hierro y acero que tuvieron 4mil 267 millones de USD). con relación al PIB nacional, las ICCN contribuyeron al 4.8% del PIB.

De acuerdo con el BID en los últimos años, México se ha convertido en el mayor exportador de bienes creativos en la región latinoamericana ya que cuenta con empresas competitivas globalmente en videojuegos, animación y efectos visuales;

6. David Throsby (2001)¹³ argumenta que, las actividades de las industrias culturales implican alguna forma de creatividad en su producción; que las industrias culturales se ocupan de la generación y comunicación de un significado simbólico y su producción incorpora, al menos potencialmente, alguna forma de propiedad intelectual.
7. Hay diversos criterios económicos sobre las razones por las cuales el sector cultural y creativo es un sector estratégico que merece hoy especial atención desde lo público, siendo que¹⁴:
- Aporta un gran valor agregado.
 - Genera empleo directo e indirecto.
 - Se vislumbra gran potencial de crecimiento en los próximos años.



¹¹ UNESCO (2015). Cultural Times: the first global map of cultural and creative industries. CISAC. Recuperado de [http://www.unesco.org/new/fileadmin/MUL TI MEDIAHQ/ERI/pdf/EY - CulturalTimes2015 Low-res.pdf](http://www.unesco.org/new/fileadmin/MUL_TI_MEDIAHQ/ERI/pdf/EY-CulturalTimes2015-Low-res.pdf)

¹² Buitrago, F. & Duque, 1. (2013) La economía naranja, una oportunidad infinita. Banco Interamericano de Desarrollo. 2013.

¹³ Throsby, C. D. (2001). Eeanamies and Culture. Cambridge, UK: Cambridge University Press

¹⁴ Políticas para la creatividad. Guía para el desarrollo de las industrias culturales y creativas (UNESCO, 2010). Recuperado, de: <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/220384s.pdf>



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- Facilita la introducción de otros tipos de productos en los mercados externos.
- Contribuye a equilibrar la balanza de exportaciones.
- Contribuye al desarrollo de la confianza social.
- Permite una revalorización de marcas y productos.
- Atrae turismo y facilita la movilidad.
- Genera recursos sustentables a largo plazo.
- Transforma y regenera espacios urbanos.

8. Una política de fomento a las industrias culturales y creativas se estructura en torno a las seis áreas de intervención:

- 1) competitividad e innovación,
- 2) recursos humanos y formación,
- 3) infraestructura e inversiones,
- 4) financiación,
- 5) marco normativo, y;
- 6) desarrollo de mercados internos y externos¹⁵.

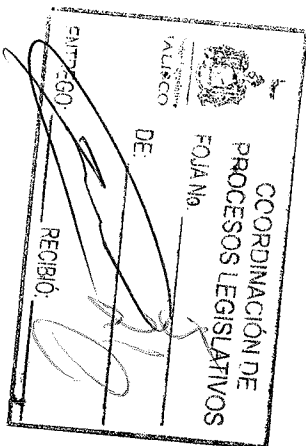
9. Cabe destacar que a nivel internacional, diversos países han desarrollado dentro de su legislación el andamiaje institucional, entre los que destacan:

- Costa Rica¹⁶

La Ley 10.044 de Fomento a la Economía Creativa y Cultural que busca promover los emprendimientos creativos y culturales para el desarrollo y la reactivación económica, social y cultural de Costa Rica, mediante el impulso de acciones, programas, políticas públicas para exaltar, promocionar, impulsar, fomentar, incentivar y proteger dichos emprendimientos.

- Colombia

LEY 1834 DE 2017 por medio de la cual se fomenta la economía creativa, mejor conocida como Ley Naranja del Congreso de Colombia¹⁷ y tiene como objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. Estas serán entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón



¹⁵ Bis.

¹⁶ <https://mcj.go.cr/sala-de-prensa/noticias/ley-de-fomento-la-economia-creativa-y-cultural-mcj-abre-periodo-de#:~:text=La%20Ley%2010.044%20de%20Fomento,%2C%20impulsar%2C%20fomentar%2C%20incentivar%20y>

¹⁷ <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30030647>



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual.

● Puerto Rico
Ley para Fomentar las Industrias Creativas” Ley Núm. 173 de 13 de octubre de 2014 que tiene por objeto¹⁸:

“...disponer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para estimular y promover las industrias creativas; establecer las funciones de la Compañía de Comercio y Exportación con respecto a las industrias creativas...”

10. En materia de antecedentes nacionales, diversas iniciativas se han presentado como las que se enuncian a continuación, que se tomaron como ejemplo para la construcción de la presente iniciativa, siendo:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE FOMENTO A LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y CULTURALES PRESENTADA POR EL SENADOR JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YAÑEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

“...tiene por objeto fomentar el desarrollo de las Industrias Creativas y Culturales Nacionales, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, 1(3 Ley Federal del Derecho de Autor, y sin contravenir lo dispuesto en la Ley Federal de Cinematografía...”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO¹⁹

“...plantea el diseño y operación de un Plan Integral para el Fomento de las industrias culturales y creativas como instrumento rector de las políticas públicas destinadas al impulso de las mismas...”

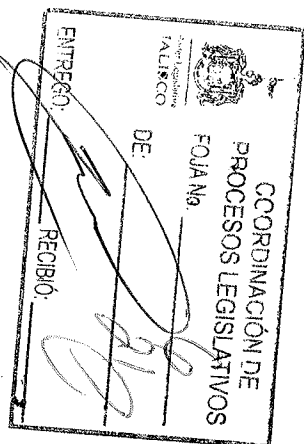
11. Asimismo, la Constitución Política del Estado de Jalisco refrenda en su artículo cuarto, en dicha tesitura, la promoción de lo cultural y entre otras cosas, el derecho a la innovación, como a continuación se enuncia:

[...] El Estado garantizará y promoverá el acceso a la sociedad de la información y economía del conocimiento, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de comunicación y de la información en los términos de la legislación correspondiente; asimismo, reconoce el

¹⁸ <https://estadisticas.pr/en/leyes/ley-num-173>

¹⁹ Recuperado, de:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/43a6724f7c470004848d1862dbdfac329a31db8.pdf>





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

Gobierno de Jalisco

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

derecho de acceso a la ciencia, tecnología e innovación, para lo cual promoverá su desarrollo, con el objetivo de elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado.

Toda persona tiene derecho a la cultura; a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a preservar y desarrollar su identidad; a acceder y participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir pertenecer a una comunidad cultural; al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su patrimonio cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad [...]

Con ello, el derecho al acceso a la tecnología, la cultura y la innovación a escala local está plenamente resguardado como parte de la política pública en la entidad.

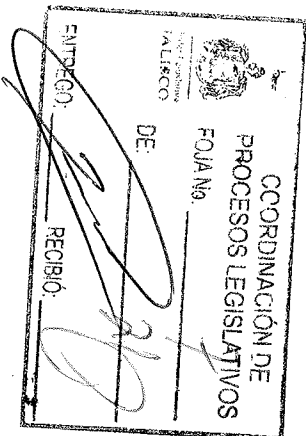
- 12. El Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco visión 2030 actualizado al 2021 establece como parte de sus estrategias, específicamente a la que corresponde al Eje 3, temática 3.6 referente a la Innovación, Ciencia y Tecnología, que hay tres importantes pilares del desarrollo económico del estado de Jalisco que están estrechamente relacionados y forman un complejo sistema donde convergen actores, capacidades y recursos necesarios para impulsar políticas, programas, proyectos y acciones al servicio y para el progreso de las comunidades y las regiones del estado20.
13. La Agenda 2030 como uno de los principales referentes internacionales, determinan que el fomento a la innovación pueden dar rienda suelta a las fuerzas económicas dinámicas y competitivas que generan el empleo y los ingresos; que al final desempeñan un papel clave a la hora de introducir y promover nuevas tecnologías, facilitar el comercio internacional y permitir el uso eficiente de los recursos (Objetivo de Desarrollo Sostenible 9)21.

En virtud de lo expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LAS INDUSTRIAS CREATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO.

20 Recuperado, de: https://plan.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2022/08/Plan-Estatal-de-Desarrollo-2a-Edicion-V0-5-02.pdf

21 Recuperado, de: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/infrastructure/





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE FOMENTO A LAS INDUSTRIAS CREATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo I

Del ámbito de validez y objeto de la Ley

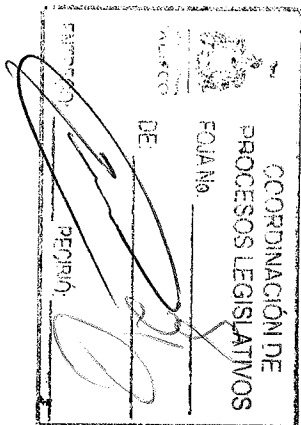
Artículo 1.

1. Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Jalisco. Tiene por objeto promover, desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas, así como fijar las bases de coordinación y colaboración entre los distintos actores pertenecientes al ecosistema creativo con la finalidad de impulsar la creatividad, la innovación, y el crecimiento económico de la industria creativa en la entidad.

Artículo 2.

1. La aplicación de esta ley compete dentro de su ámbito legal a:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- II. La Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco;
- III. La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco;
- IV. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco;
- V. La Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco;
- VI. La Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco; y
- VII. Las demás entidades públicas estatales y municipales competentes en la materia.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Capítulo II
Glosario y abreviaturas

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Agencia: a la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco

II. Agenda Única: A la Agenda Única para el Fomento a las Industrias Creativas;

III. Apoyos: A los Incentivos económicos, fiscales, de servicios e infraestructura, becas o cualquier otro que de manera análoga aporta el Gobierno del Estado u otro de los actores a que se refiere la fracción anterior, a las industrias creativas, así como su fomento, impulso y promoción; todo lo anterior con perspectiva de género y de conformidad con el cumplimiento a la normatividad aplicable;

IV. CGECyDE: A la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco;

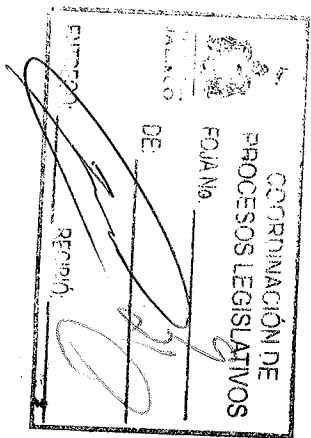
V. Consejo: Al Consejo Estatal para el Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco;

VI. Industrias Creativas: Conjunto de personas físicas o morales dedicadas a los sectores económicos involucrados en la producción o reproducción, promoción, difusión y/o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido artístico y creativo. De forma enunciativa y nunca limitativa se incluye a los sectores de la industria del diseño, la publicidad, moda, música, arquitectura, creación de contenidos digitales y experiencias inmersivas.

VII. Padrón: Padrón Estatal de Industrias Creativas

VIII. Promoción: Acciones relacionadas con la promoción, divulgación y comercialización de productos, servicios, bienes o ideas vinculadas con las manifestaciones creativas;

IX. SEDECO: A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco; y





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

Gobierno de Jalisco

Poder Legislativo

Secretaría del Congreso

X. SICyT. A la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado de Jalisco.

Capítulo III
De las Autoridades en la Materia

Artículo 4.

1. Para los efectos de la presente Ley, tienen el carácter de autoridades en la materia:

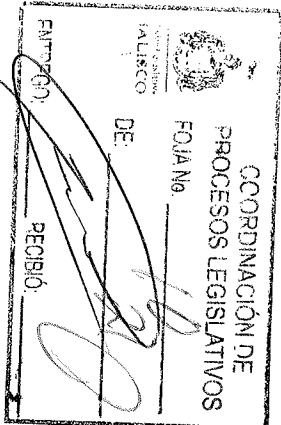
- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
II. La persona titular de la CGECyDE, de sus dependencias y entidades adscritas;
III. El Consejo;
IV. Las dependencias, organismos competentes y vinculantes de la administración pública estatal y municipal; y
V. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Capítulo IV
Objetivos específicos

Artículo 5.

1. La presente Ley tiene como objetivos específicos:

- I. Reconocer a las Industrias Creativas como una de las principales palancas para el crecimiento económico del Estado y uno de los factores esenciales para la innovación en Jalisco
II. Fijar las bases de colaboración y coordinación de los distintos actores para el establecimiento, políticas, programas y proyectos productivos que fomenten, incentiven, atraigan y promuevan el desarrollo de las industrias creativas;
III. Establecer estrategias y mecanismos que promuevan la inversión en las Industrias Creativas
IV. Hacer de Jalisco la entidad más amigable para emprender y desarrollar un negocio creativo;





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

V. Hacer de Jalisco la entidad propicia para emprender y desarrollar profesionalmente en el sector creativo;

VI. Impulsar a los actores de las industrias creativas a través de la promoción y distribución de contenidos dentro y fuera del estado;

VII. Alinear la oferta de servicios de formación y capacitación en materia creativa en el Estado de Jalisco;

VIII. Facilitar, de acuerdo con los reglamentos y demás normatividad aplicable, los procesos de otorgamiento de permisos y licencias de funcionamiento y operación para las empresas creativas;

IX. Reconocer el potencial creativo en la entidad y a partir de ello, establecer clústers de desarrollo y proyectos productivos acordes;

X. Incentivar la creación de redes de colaboración y apoyo alrededor de las industrias creativas;

XI. Integrar una agenda tendiente a fomentar el desarrollo de las industrias creativas conforme lo determine el Gobierno del Estado a través de sus dependencias y entidades, así como el Consejo;

XII. Propiciar la colaboración con talento nacional y extranjero, que ayude al crecimiento y desarrollo del talento local, fomentando así proyectos de crecimiento conjunto; y

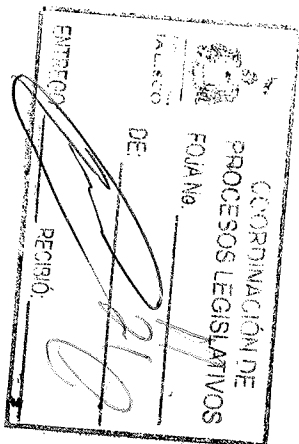
XIII. Desarrollar la sostenibilidad económica de las Industrias Creativas.

Artículo 6.

1. Son sujetos de esta ley todas las personas físicas o jurídicas que realicen alguna actividad relacionada directa o indirectamente en los sectores económicos involucrados en la producción o reproducción, promoción, difusión y/o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido artístico y creativo. De forma enunciativa y nunca limitativa se incluye a los sectores de la industria del diseño, la publicidad, moda, música, creación de contenidos digitales y experiencias inmersivas

Artículo 7.

1. En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 8.

1. La interpretación y aplicación de la presente Ley, tendrá como premisa otorgar las mayores facilidades para la consolidación, desarrollo y fortalecimiento de las industrias creativas en el Estado de Jalisco.

2. En toda acción de fomento a las industrias creativas que se realice en términos de la presente Ley y su Reglamento, deberá procederse con perspectiva de género y en los apoyos que se brinden para tal efecto deberá procurarse que la mitad sean para mujeres.

Título Segundo
Entidades de Coordinación

Capítulo I

De la Agenda Única para el Fomento a las Industrias Creativas

Artículo 9.

1. La Agenda Única es el acuerdo con vigencia temporal, que establece el conjunto de proyectos y acciones comprometidos tanto por los distintos poderes y niveles de gobierno del Estado, como de los distintos actores de los sectores social, educativo y privado de Jalisco, con el fin de incidir y generar acciones para incentivar, promover y fomentar el desarrollo de las Industrias Creativas en el Estado.

2. La SEDECO, en coordinación con el Consejo y tomando en cuenta las bases que genere esta última, será la encargada de la elaboración de la Agenda Única para el Fomento a las Industrias Creativas.

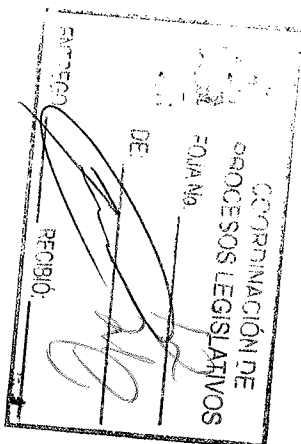
3. El Consejo dará puntual seguimiento a los resultados alcanzados con la Agenda Única, con base en el informe anual que presente la persona titular de la CGECyDE.

Artículo 10.

1. Los objetivos específicos de esta Ley, serán desarrollados en una Agenda Única que, en conjunto con la Estrategia Estatal, señalarán aquellos ejes estratégicos y actividades de colaboración y coordinación entre los distintos actores para fomentar el desarrollo de las industrias creativas.

2. La agenda deberá contener, por lo menos, los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el ecosistema de las industrias creativas y su formalización en la economía del Estado;





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- II. Impulsar el desarrollo de infraestructura física y virtual para el fomento y la atracción de inversión;
- III. Promover el desarrollo de las industrias creativas en la entidad a través de la formación y capacitación de talento;
- IV. Fomentar la participación, promoción y difusión de las industrias creativas locales en escenarios nacionales e internacionales con la finalidad de potencializar el talento y expandir sus oportunidades de desarrollo; e
- V. Identificar las acciones e incentivos para el desarrollo, fomento y crecimiento de las industrias creativas estatales.

Capítulo II

Del Consejo Estatal para el Fomento a las Industrias Creativas en el Estado de Jalisco

Artículo 11.

1. Se crea el Consejo Estatal para el Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco, como un órgano de consulta de carácter permanente y honorífico, con el objeto de fijar las bases de la Agenda Única, opinar, coordinar, orientar, promover y fomentar las políticas tendientes a fomentar el desarrollo de las Industrias Creativas en la entidad, procurando que su establecimiento se realice con perspectiva de género.

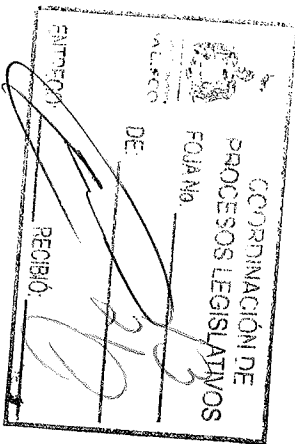
2. La CGECyDE es la entidad responsable de la coordinación del Consejo, de la ejecución y seguimiento de los acuerdos que emita.

Artículo 12.

1. El Consejo estará integrado por:

I. Un Presidente que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá y en su ausencia será suplido por la persona Titular de la CGECyDE;

II. La persona Titular de la SEDECO; quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo con las atribuciones y obligaciones previstas en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias;





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

III. La persona Titular de la SICyT;

IV. La persona titular de la Agencia;

V. Dos personas representantes de Universidades públicas o privadas del Estado de Jalisco que en su oferta académica cuenten con un amplio número de programas educativos del sector creativo.

VI. Tres personas titulares de organizaciones de la iniciativa privada de las Industrias Creativas del Estado;

VII. Dos personas representantes de la Sociedad Civil de Industrias Creativas del Estado;

2. El cargo en el Consejo será honorífico, por lo que no se percibirá remuneración por su desempeño.

3. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, y su asistencia en las sesiones será contabilizada para la integración del quorum legal.

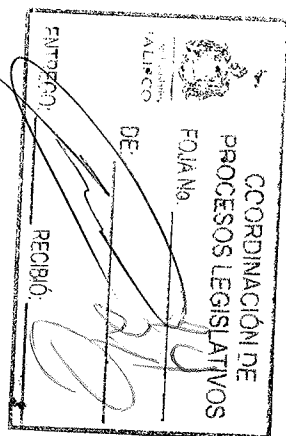
4. Para los efectos de las fracciones V, VI y VII, el o la Presidente del Consejo, atendiendo a la trayectoria, probidad, experiencia y capacidad técnica de quien corresponda, propondrá los perfiles y su designación deberá realizarse bajo el principio de paridad de género, asegurando que propietario y suplente sean del mismo género.

5. Los integrantes que se señalan en el párrafo anterior serán designados por mayoría de los integrantes del Consejo, por un periodo único de dos años sin que puedan ser reelectos; el resto de los integrantes permanecerán hasta en tanto tengan la titularidad del cargo público que para cada caso se señala.

6. Mientras exista el nombramiento de Ciudad Creativa, ante la UNESCO, la Secretaria Técnica responsable del mismo, formara parte del consejo como integrante.

Artículo 13.

1. Se podrán integrar como vocales con derecho a voz sin voto, cualquier persona que de acuerdo a los asuntos que se traten en la agenda sea importante escuchar, previo acuerdo por mayoría del Consejo.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 14.

1. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover y fomentar el desarrollo de las Industrias Creativas a través de aportaciones a la agenda única, así como difundir las industrias asentadas en la entidad.

II. Establecer las bases para la integración del Padrón Estatal de Industrias Creativas;

III. Promover mecanismos de fomento a las Industrias Creativas, que podrán incluir estímulos fiscales, programas de asesoría técnica y los demás que considere pertinentes;

VI. Diseñar estrategias para la integración económica de los sujetos de esta ley al ecosistema económico y de innovación en la entidad;

VII. Establecer indicadores de evaluación de resultados y evaluación de impacto de las estrategias y mecanismos de Fomento a las Industrias Creativas establecidas por el Consejo;

VIII. Colaborar con las dependencias estatales en el diseño de las políticas públicas para el fomento y desarrollo de las industrias creativas; y

IX. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.

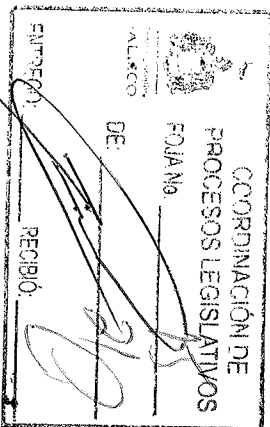
1. Los integrantes del Consejo tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones del Consejo y ser notificados con oportunidad de su celebración;

II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;

III. Recibir oportunamente la información de los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo;

IV. Proponer acuerdos sobre las atribuciones del Consejo;





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

V. Tener la información que soliciten relacionada con el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones que emita el Consejo; y

VI. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 16.

1. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;

II. Proponer el orden del día de las sesiones;

III. Dar curso a los asuntos y proponer los trámites que deban recaer conforme a la normatividad aplicable;

IV. Conceder el uso de la voz a los asistentes a las sesiones;

V. Someter a discusión y votación los asuntos del orden del día;

VI. Dar trámite a las propuestas del Consejo ante las autoridades competentes;

VII. Informar, por sí o por conducto del Secretario Técnico del Consejo, a los integrantes del mismo, sobre la atención y cumplimiento de los acuerdos; así como solicitar el apoyo de las demás instancias y sectores para dicho propósito;

VIII. Presentar ante el Consejo la propuesta del Programa Anual de Trabajo y la agenda de reuniones; y

IX. Las demás que establezca esta Ley su Reglamento.

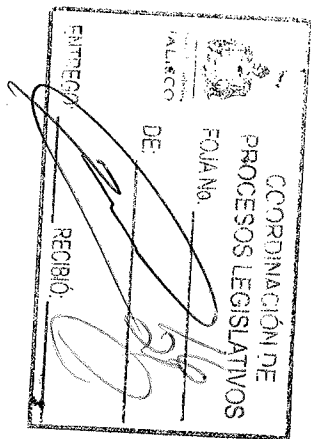
Artículo 17.

1. Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:

I. Elaborar, por instrucciones del Presidente, la convocatoria de las sesiones del Consejo;

II. Coordinar las sesiones del Consejo;

III. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión y someterla a la aprobación del Presidente;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

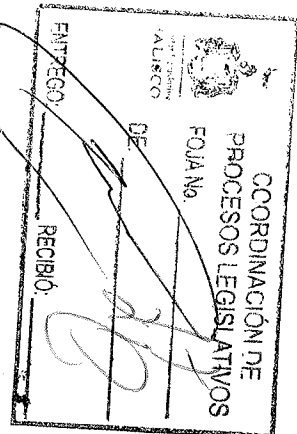
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

- IV. Coadyuvar en la gestión de la documentación y logística necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo;
- V. Levantar las actas de cada sesión del Consejo;
- VI Recabar la firma de los asistentes a cada sesión;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos surgidos en las sesiones y promover su cumplimiento;
- VIII. Difundir los acuerdos, compromisos y actividades que resulten de las sesiones del Consejo;
- IX. Resguardar la información sobre el seguimiento y organización del Consejo;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos y acciones derivados de las sesiones del Consejo;
- XI. Preparar el proyecto de informe anual del Consejo y someterlo a la aprobación del Presidente; y
- XII. Las que le encomiende expresamente el Presidente del Consejo, y las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 18.

- 1. El Consejo celebrará por lo menos 2 sesiones ordinarias al año, y de forma extraordinaria las que sean necesarias, a solicitud del Presidente del Consejo o por un tercio de sus miembros, por conducto del Secretario Técnico.
- 2. Las convocatorias a las sesiones se harán con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias, y de un día hábil respecto de las sesiones extraordinarias.
- 3. Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo.
- 4. Ninguna sesión será válida sin la presencia de su Presidente o de la persona que éste designe como suplente.
- 5. Para efectos del quórum legal se contabilizará únicamente la asistencia de los miembros del Consejo con derecho a voz y voto.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

6. En caso de inasistencia de invitados de las dependencias y entidades, la sesión podrá diferirse por mayoría simple de los integrantes del Consejo en un plazo no mayor a diez días hábiles.

7. Para los efectos del párrafo anterior, los integrantes del Consejo determinarán la posibilidad de hacer un exhorto a la dependencia o entidad invitada, exponiendo las razones de la necesidad de su asistencia con la finalidad de que acuda a la sesión.

Artículo 19.

1. El Consejo puede sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

2. La celebración de sesiones a distancia deberá cumplir lo siguiente:

I. La identificación visual plena de los integrantes del Consejo;

II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;

III. Se debe garantizar la conexión permanente de todos los miembros del Consejo, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;

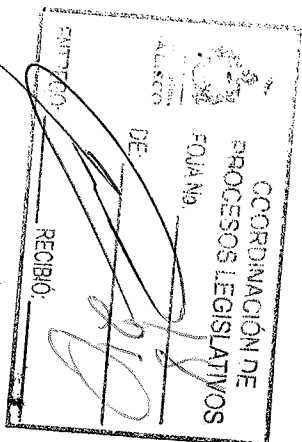
IV. El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes; y

V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos.

Artículo 20.

1. Los acuerdos del Consejo deberán tomarse por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad.

2. Toda sesión del Consejo constará en acta que contendrá los acuerdos aprobados y será firmada por cada uno de los asistentes. El Titular de la Secretaría Técnica será el encargado de elaborar el acta, recabar las firmas y de su resguardo.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

3. Para la validez de los acuerdos aprobados y actas de las sesiones del Consejo, se requerirá que los documentos que los contengan sean firmados por la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto.

4. Los acuerdos y actas de las sesiones que se celebren a distancia requerirán para su validez, que la celebración de dichas sesiones cumpla las formalidades previstas en el artículo anterior, y bastará con la firma del Presidente del Consejo para que dichos documentos surtan efectos jurídicos.

Título Tercero De las Acciones Estratégicas

Capítulo I Del Padrón Estatal de Industrias Creativas

Artículo 21.

1. La Agencia, con aval del Consejo, integrará un Padrón Estatal de Industrias Creativas que permitirá monitorear los avances de los mecanismos implementados para el fortalecimiento de las mismas.

Artículo 22.

1. Todos los mecanismos para el fomento a las Industrias Creativas establecidos en esta Ley y los demás desarrollados por el Consejo, tendrán como beneficiarios a todas a las personas físicas o morales que se dediquen a las actividades contempladas como industrias creativas.

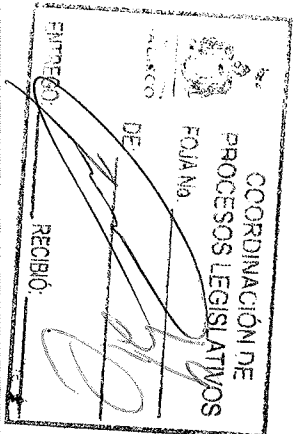
Artículo 23.

1. El Padrón será publicado a través de los mecanismos que establezca el Consejo y será actualizado una vez al año conforme la fecha que para tal motivo se establezca en el reglamento de la presente Ley. Su difusión se realizará bajo los principios de máxima publicidad sin contravenir lo dispuesto por el marco legal en materia de protección de datos personales.

Artículo 24.

1. Las personas físicas o morales inscritas en el Padrón podrán disponer de lo siguiente:

- I. Asesoría para el crecimiento y desarrollo de su actividad económica ante la autoridad competente;
II. Asesoría para la protección de los derechos de autor;





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

III. La publicidad institucional inherente que se realice al padrón; y

IV. Lo demás que determine el Consejo.

Capítulo II

De la conformación del Padrón Estatal de Industrias Creativas

Artículo 25.

1. La Agencia con aval del Comité, establecerá un único plazo de inscripción anual al Padrón Estatal de Industrias Creativas y emitirá una convocatoria pública, bajo el principio de máxima publicidad para la recepción de solicitudes de registro.

Artículo 25.

1. Los requisitos para ingresar al Padrón son los siguientes:

I. Cumplir con lo establecido en el artículo 6 de esta ley.

II. En caso de ser persona física, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 18 años.
- b. Contar con alguna identificación oficial vigente.
- c. Constancia de situación fiscal.

III. En caso de ser persona moral, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar inscrito al Registro Federal de Contribuyentes.
- b. No haber sido sancionado por la Autoridad Fiscal.

IV. Manifestar su intención de pertenecer al Padrón a través de la solicitud de registro.

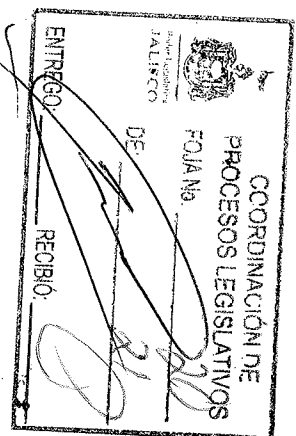
Capítulo III

De la Cooperación Interinstitucional.

Artículo 26.

1. En el ámbito de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las dependencias centralizadas y los organismos descentralizados señalados en esta Ley, contribuirán a la implementación de los mecanismos de fomento y a la consolidación de la Agenda Única de Fomento a las Industrias Creativas.

Transitorios





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco deberá expedir el reglamento y hacer las adecuaciones de su competencia para dar cumplimiento al presente decreto, en un plazo no mayor a 90 días siguientes a la entrada en vigor de este último.

Cuarto. El Consejo deberá instalarse en un plazo no mayor a 120 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Quinto. Por única ocasión, para la conformación del primer Consejo Estatal de Fomento a las Industrias Creativas, la designación de los representantes de los sectores deberá realizarse con base en la terna que el titular de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico proponga al Gobernador del Estado de Jalisco, previa convocatoria que expida el titular de dicha Coordinación.

Sexto. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para la observancia del presente decreto.

Atentamente

Salón de Sesiones del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Diputada

